

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 106.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Fuente cantos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta mencionada término, y zona de inmunización dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos y marca de los mismos así como de los sanos que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptibles, (vacuno, lanar, cabrío y porcino), existentes en dichos términos municipales, prohibiéndose la salida de estas especies de ganados de dicho término, a excepción de aquellos animales que vayan directamente al matadero, previa solicitud de autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan «Glosopeda» y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería) inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 9 de febrero último.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y después de haber sido inmunizados todos los animales receptibles y practicada una rigurosa desinfección de todos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 7 de junio de 1952.

El Gobernador interino,
1189 TOMÁS CONESA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS

del «Montepío Nacional de Previsión Social de los Porteros de Ancas Urbanas», aprobados por orden ministerial de 12 de mayo de 1952

(Continuación)

Art. 76. Estas reservas serán las siguientes:

a) Para prestaciones concedidas y obligaciones pendientes de pago.

b) Reservas técnicas para garantizar el futuro pago de las prestaciones y pensiones reconocidas.

c) Reservas de seguridad para garantizar el pago de las prestaciones previstas para otorgar a los asociados en activo y a sus derechohabientes.

d) Fondos de estabilización constituidos con el 0'50 por 100 de la cotización, más los saldos favorables que resulten entre la siniestralidad y riesgos previstos y los reales, que se destinarán a cubrir las desviaciones desfavorables de aquella siniestralidad y a estabilizar la cotización en períodos de crisis económica incidental.

e) Fondo de garantía. Si hubiese excedentes después de cumplir todas las obligaciones estatutarias y de ser cubiertas las reservas anteriormente reseñadas, se constituirá un fondo de garantía, al que se le dará, a propuesta de la Junta Rectora, el destino que determine el Servicio de Mutualidades Laborales.

Art. 77. Las reservas comprendidas en los apartados b) y c) del artículo anterior estarán constituidas por los valores mobiliarios que determine y apruebe el Ministerio de Trabajo o por bienes inmuebles, hasta el límite que permitan las disposiciones vigentes. Los depósitos de dichos valores se efectuarán a disposición conjunta del Ministerio y de la Institución, pudiendo destinarse únicamente al fin para quien fueron depositados.

Art. 78. Todo acto de disposición que se realice sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Entidad deberá ser autorizado expresamente por el Ministerio de Trabajo. A estos efectos, en la escritura pública que se otorgue para la adquisición de dichos inmuebles se hará constar la necesidad del cumplimiento de tal requisito; igualmente se hará constar tal circunstancia en la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad.

Art. 79. En el caso de que se acuerde la creación de una Obra Asistencial o Institución que suponga inversiones permanentes no se podrá ejecutar dicho acuerdo sin la autori-

zación expresa del Ministerio de Trabajo, el cual previamente estudiará la posible coordinación que pueda existir con proyectos análogos de otros Organismos o Instituciones.

Art. 80. El Montepío constituirá en cada Ejercicio un fondo para prestaciones extrarreglamentarias, formado con el 2 por 100 de la cotización obtenida en el ejercicio anterior.

Dicho fondo se aplicará en la siguiente forma:

a) El 75 por 100 del importe procedente de cada provincia a disposición de los Organos Provinciales.

b) El 25 por 100 restante a disposición de los Organos de Gobierno Centrales.

Al finalizar cada ejercicio, el saldo del fondo de prestaciones extrarreglamentarias incrementará el del ejercicio siguiente.

Art. 81. Para el cumplimiento de los fines que se determinan en la orden ministerial de 9 de julio de 1951, la Institución ingresará en la Caja de Compensación y Reaseguros un canon en cuantía igual al 3 por 100 de la cotización percibida.

CAPITULO III

SISTEMA CONTABLE

Art. 82. La Sede Central del Montepío organizará su contabilidad por el sistema de partida doble, desarrollándola en los siguientes libros:

- Libro Diario.
- Libro Mayor.
- Libro de Inventarios y Balances.
- Libro de Movimiento de Caja.
- Libro de cuentas corrientes con las Delegaciones.
- Libro de cuentas corrientes de Tesorería.
- Libro de cuentas técnicas.
- Registro de Valores y reservas.
- Otros libros que la práctica haga necesarios.

Art. 83. Las Delegaciones Provinciales organizarán su contabilidad oficial por el mismo sistema que el de la sede Central, y será común a todas las Instituciones que las Delegaciones representen.

TITULO V

Prestaciones

CAPITULO PRIMERO

DE SUS CLASES

Art. 34. El Montepío concederá a

sus beneficiarios las prestaciones que se enumeran a continuación, siempre que concurren las circunstancias y se cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos:

- Pensión por jubilación.
- Pensión por invalidez.
- Pensión o subsidio de viudedad.
- Pensión de orfandad.
- Auxilio por defunción.
- Asistencia sanitaria.
- Premio por nupcialidad.
- Premio por natalidad.

Art. 85. Asimismo la Institución concederá prestaciones extrarreglamentarias, con los fondos previstos en el artículo 80, en las condiciones establecidas en la orden de 13 de julio de 1950.

CAPITULO II

PENSIÓN POR JUBILACIÓN

Art. 86. Se concederá una pensión vitalicia por jubilación a los socios beneficiarios que al cesar en el servicio activo de las Empresas reúnan las condiciones siguientes:

- Haber cumplido sesenta y cinco años de edad.
- Tener una antigüedad mínima de diez años en la profesión de portero.
- Tener cubierto el período mínimo de cotización que se preceptúa en el artículo 122 de estos Estatutos.
- Ser socio activo del Montepío.
- Abandono de la vivienda que ocupase en el inmueble del cual fué portero.

Art. 87. También tendrán derecho a la pensión por jubilación al cumplir los sesenta y cinco años de edad, los incapacitados por accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable.

En dicho caso el beneficiario deberá reunir los requisitos del artículo anterior al tiempo de cesar en el trabajo activo por causa del accidente o la enfermedad; no le será computado el tiempo transcurrido desde aquél momento para determinar la cuantía de la pensión.

Art. 88. La cuantía de la pensión por jubilación dependerá de la edad del asociado, determinándose conforme a la siguiente escala.

A los sesenta y cinco años edad, el 50 por 100 del salario regulador.

A los sesenta y seis años de edad, el 54 por 100 del salario regulador.

A los sesenta y siete años de edad, el 58 por 100 del salario regulador.

A los sesenta y ocho años de edad, el 62 por 100 del salario regulador.

A los sesenta y nueve años de edad, el 66 por 100 del salario regulador.

A los setenta años de edad, el 70 por 100 del salario regulador.

Por cada año más de edad se concederá un aumento de un 2 por 100, con el tope máximo del 90 por 100.

Por cada semestre o fracción que el interesado haya dejado de cotizar se efectuará en la escala anterior un descuento de un 1 por 100.

Art. 89. La pensión de jubilación podrá ser solicitada con una antelación máxima de tres meses a la fecha en que el asociado desee disfrutarla. Caso de ser concedida la pensión no producirá sus efectos hasta que el productor presente el certificado de baja definitiva en sus servicios profesionales y consiguiente abandono de la vivienda en el inmueble en que los presta.

Si el pensionista volviere a efectuar trabajo activo por cuenta ajena, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la orden de 16 de mayo de 1950.

CAPITULO III

PENSIÓN POR INVALIDEZ

Art. 90. El Montepío concederá pensión vitalicia por invalidez a los socios beneficiarios que quedasen in capacitados absoluta y permanentemente para todo trabajo, una vez dados de alta médica y con los requisitos y limitaciones que se establecen en este capítulo.

No tendrán derecho a este beneficio los asociados cuya incapacidad cause derecho a pensión según la legislación de accidentes y enfermedades profesionales. No obstante, tendrán derecho a pensión por jubilación al cumplir los sesenta y cinco años de edad, según lo establecido en el artículo 87 de estos Estatutos.

Art. 91. Se concederá la pensión por invalidez al socio beneficiario que al tiempo de cesar en su trabajo reuniera los siguientes requisitos:

(Se continuará)

Administración Principal de Correos de Soria

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública entre la oficina del Ramo de Santa María de Huerta y la de Aguaviva de la Vega, sirviendo a Almaluez y Utrilla, bajo el tipo máximo de ocho mil cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 21 de marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán proposiciones en papel sellado de la clase sexta, 4'75 pesetas, que se presenten en esta Administración previo cumplimiento de lo que preceptúa

la Real orden del Ministerio de Hacienda, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y ley de 14 de febrero de 1907 sobre la protección a la Producción Nacional hasta el día 14 de julio próximo inclusive a las diecisiete horas y la subasta tendrá lugar en esta Administración Principal donde se verificará la apertura de pliegos ante el Sr. Administrador a las once de la mañana del día 19 de julio citado.

Será 7 de junio de 1952.—El Administrador Principal accidental, Pascual Algarabel. 1188

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Santa María de Huerta y Aguaviva de la Vega por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompañe a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de mil seiscientos ochenta pesetas.

(Fecha y firma del interesado)
200.—Derechos 100 pesetas.

JUZGADOS COMARCALES

MEDINACELI

El Sr. D. Fernando Gamero Vara, Juez comarcal de esta villa, por providencia de esta fecha dictada en juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, instado por D. Marcos López Villaverde, como representante de la Sociedad de responsabilidad limitada «Tejidos Jomer», contra don Mariano Plaza Guijarro, vecino de Mantuenga de Soria, ha acordado sacar a venta en pública subasta los bienes inmuebles embargados al deudor que a continuación se relacionan, sirviendo de tipo para esta primera subasta el importe total de la tasación pericial que asciende a la suma de diez mil ciento cincuenta pesetas.

Los postores que quieran tomar parte en la aludida subasta depositarán en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado el diez por ciento de la expresada tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se advierte a los licitadores que las fianzas embargadas no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, y que se carece de titulación, habiendo de estar y pasar por las cargas que pudieran afectar a expresados bienes.

Para que tenga lugar la subasta se señala el día 7 de julio entrante a las doce horas en la sala Audiencia de este Juzgado comarcal, sito en la Plaza Mayor de esta villa.

Bienes sacados a subasta sitos en el término municipal de Mantuenga de Soria:

1.ª Una casa habitación sita en la calle del Castillo, que linda por derecha entrando, con casa de Carlos Velamazán; izquierda, Juan Gordo, y espaldas, Cuesta del Castillo; valorada en 10.000 pesetas.

2.ª Una cochinería en la Cuesta del Castillo, de unos tres metros de anchura por cuatro de profundidad, que linda por derecha, entrando, con Emilio Larena; izquierda, Aquilino Gutiérrez, y espaldas, Cuesta del Castillo, valorada en 150 pesetas.

Dado en Medinaceli a 6 de mayo de 1952.—El Secretario, (ilegible).—Fernando Gamero. 1110
201.—Derechos 110 pesetas.

Juzgados de primera instancia

CALATAYUD (ZARAGOZA)

Se cita por medio de la presente a un individuo que dice llamarse Aurelio Pío Valdovar, de 40 años, seltero, ambulante, estañador, natural de Botorrita, que es distinta persona que Amelio Pío Boldovar, de 32 años, soltero, labrador, natural de Botorrita, a fin de que comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, que le ha sido decretada por no haber sido habido, con apercibimiento que de no verificarse será declarado rebelde, acordado en el sumario número 172 de 1951 delito use de nombre su puesto.

Calatayud a 6 de junio de 1951.—El Secretario, (ilegible).—El Juez de instrucción, (ilegible). 1185

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Rectificación

En el anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 130, correspondiente al día 6 de los corrientes referentes a los señores arrendatarios de sepulturas del Cementerio Católico de esta ciudad por hallarse al descubierto en el pago, aparece por error de original correspondientes al año de 1950, debiendo entenderse «correspondientes al año de 1951».

202.—Derechos 24 pesetas.

COVALEDA

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de este pueblo Hace saber: Que en el Boletín oficial del Estado núm. 155 y correspondiente al día 3 del actual aparece publicado el anuncio siguiente

SUBASTA

No habiéndose formulado reclamación ni observación alguna a los acuerdos de este Ayuntamiento, referentes a la aprobación del proyecto, memoria, presupuesto y condiciones facultativas, económicas y administrativas y al de ejecución, mediante subasta pública, de las obras del proyecto de ampliación de la traida de aguas potables para el abastecimiento de esta localidad por ser insuficiente la traida actual, se sacan a subasta las referidas obras al tipo de setecientos dieciocho mil seiscientos noventa pesetas con setenta y cinco céntimos, (718.690'75), a que asciende el total del presupuesto de contrata.

La subasta tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial del Estado, bajo la presidencia del Sr. Alcal

de o del Teniente de Alcalde que haga sus veces, con asistencia de un miembro de la Comisión de Obras y del Secretario de la Corporación municipal, que ha de autorizarla, a la hora de las once de la mañana.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas, económicas y administrativas, así como el proyecto de dichas obras, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días y horas hábiles, hasta el anterior en que la subasta haya de celebrarse.

Los pliegos que contengan las proposiciones serán presentados en la Secretaría municipal hasta el día anterior en que la subasta tenga lugar.

Dichos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador y con la siguiente inscripción en el anverso: «Proposición para optar a la subasta de ejecución de las obras del proyecto de ampliación de la traida de aguas potables»

Cada pliego deberá ser reintegrado en forma y con sujeción a la ley del Timbre, ajustándose al modelo que se inserta, acompañándose al mismo el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de diecisiete mil novecientos sesenta y siete pesetas, (17.967), en la Depositaria municipal, que, una vez adjudicadas las obras, se elevará a la definitiva de pesetas treinta y cinco mil novecientas treinta y cinco pesetas.

Las obras deberán dar principio dentro del plazo de quince días a la fecha en que se comunique al adjudicatario de la subasta la adjudicación definitiva de las mismas, debiendo quedar totalmente terminadas antes de seis meses, contados a partir de la fecha de adjudicación definitiva.

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de los pliegos que sirven de base para la subasta, así como todas las disposiciones de carácter social emanadas del Ministerio de Trabajo.

Covaleda 12 de mayo de 1952.—El Alcalde, Anselmo García.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, enterado de las condiciones que rigen para la subasta de adjudicación de las obras de ampliación de la traida de aguas potables para el abastecimiento del pueblo de Covaleda, se comprometo a ejecutar dichas obras, con arreglo a las condiciones que se estipulan en los pliegos de condiciones, y a cumplir toda y cada una de las condiciones de los citados pliegos, en la cantidad de pesetas (en cifra y letra).

(Fecha y firma del proponente).

Es copia fiel de su original al que me remito en caso necesario.

Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente en Covaleda a seis de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Alcalde, Anselmo García.—P. S. M. El Secretario, Pedro Rodrigo. 1186
203.—Derechos 216 pesetas.

Imprenta provincial.